

Marcos Paz, 14 de junio de 2021.

14 JUN 2021

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
La Ley Orgánica de las Municipalidades;
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA;
Los Decretos Nacional 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA, Decreto Nacional 945/20 y Decreto 167/21;
El Decreto Provincial Nº 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto; prorrogado por Decreto Provincial 771/2020 que se prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2020 que prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos Nacionales 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21 que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;
El Decreto Nacional 235/21 ampliado por el Decreto 241/21, prevén las primeras MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN;
El Decreto Nacional 287/21, dispone a partir del 1º de MAYO, MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN, prorrogado por Decreto Nacional 334/21, nuevamente prorrogado por Decreto Nacional 381/21 MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN;
La Ley Provincial 15174;
El Decreto Provincial 270/21 prorrogado por el Decreto Provincial 307/21, nuevamente prorrogado por el Decreto Provincial 361/21;
La Resolución 2239/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;
Las Resoluciones 364/20 y 370/20 aprobadas en Asamblea del Consejo Federal de Educación. La Resolución de la DGCyE de la Provincia de Buenos Aires. PLAN JURISDICCIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A CLASES PRESENCIALES; y 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.
La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;
La Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Resolución conjunta 4/21 del Ministerio de Salud y de Trabajo, empleo y Seguridad Social;
El Decreto-Ley 8841/77 y decretos provinciales 3707/98, 01/21 y 242/21;
Los Decretos DEM Nº 1012/2018, Nº 2070/2018, Nº 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
El Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21;

REGISTRO

Doc. Nº 334 Año 2021 Folio 2104

Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del 2020; 802/20 del 14 de marzo del 2020; 824/20 del 16 de marzo del 2020; 841/20 del 19 de marzo del 2020, 850/20 del 20 de marzo del 2020, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del 2020, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del 2020, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del 2020, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del 2020; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del 2020; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del 2020; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del 2020; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del 2020, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de 2020, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del 2020, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del 2020, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del 2020, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del 2020, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del 2020, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del 2020, Decreto DEM 1150/20 del 9 de junio del 2020, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del 2020; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del 2020, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del 2020; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del 2020, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del 2020; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del 2020; Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del 2020; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del 2020; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del 2020; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del 2020; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del 2020; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del 2020; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del 2020; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del 2020; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del 2020, Decreto DEM 2402/20 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del 2021, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del 2021, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del 2021, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del 2021; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del 2021; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del 2021; Decreto DEM 869/2021 del 17 de abril del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1181/2021 del 22 de mayo del 2021.

La Ordenanza Municipal 19/2020 y su decreto promulgatorio.

La Ordenanza Municipal 27/2021 y su decreto promulgatorio.

Los informes y datos aportados por el IMDEC.

CONSIDERANDO

- I. Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los vistos y considerandos de la normativa citada en los vistos del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, por el brote del virus SARS-CoV-2.
- II. Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;
- III. Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, sanitarios, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19);
- IV. Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar con carácter preventivo;

- V. Que, desde el comienzo de la pandemia, en forma articulada, coordinando esfuerzos, en pleno ejercicio de sus competencias y respetando las autonomías de cada estado, y ejerciendo el principio constitucional de buena fe federal, los diferentes estamentos: nación, provincia y municipios; han aunado esfuerzos en orden a una única finalidad: proteger la salud de sus habitantes;
- VI. Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;
- VII. Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República Argentina mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451. El Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 167/21 por medio del cual PRORROGA EL DECRETO 260/20 EMERGENCIA SANITARIA hasta el día 31 de diciembre de 2021;
- VIII. Que, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, ha sido prorrogada por Decreto Provincial N° 771/20; y, nuevamente prorrogado por Decreto Provincial 106/2021 que prorroga por el término de 180 días más el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;
- IX. Que, oportunamente, la Ley Provincial 15174 ratifica la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial 132/20, así como las disposiciones dictadas en consonancia;
- X. Que, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el distrito de Marcos Paz, mediante Decreto DEM 802/20. Además, por Ordenanza 19/2020 el Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz, ratifica la Declaración de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el PARTIDO DE MARCOS PAZ. Adhiere al Decreto Provincial 132/2020 y las disposiciones dictadas en consonancia;
- XI. Que, por Decreto DEM 660/21 se prorroga la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Marcos Paz, dispuesta por Decreto DEM 802/20, ratificado por ordenanza 19/20;
- XII. Que, recientemente se ha sancionado la ordenanza 27/2021 que ratifica la prórroga que se menciona ut supra;
- XIII. Que, a la emergencia sanitaria declarada se adicionó a los Decretos de Emergencia DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social; que han sido dictados en el marco de determinados contextos o circunstancias que a la fecha no han sido sorteadas o resueltas;
- XIV. Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive, por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive, por Decreto Nacional 576/20 amplía los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio, además

por Decreto 576/20 se prorroga desde el 01 de julio y hasta el 17 de julio; por Decreto Nacional 605/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 641/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 677/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 714/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre inclusive; por Decreto Nacional 754/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 792/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 12 de octubre hasta el 25 de octubre inclusive; por Decreto Nacional 814/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre inclusive; por Decretos Nacionales se implementa el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio nros. 875/20 del 09 de noviembre al 29 de noviembre inclusive; 956/20 del 30 de noviembre al 20 de diciembre inclusive; 1033/20, desde el 21 de diciembre hasta el 31 de enero de 2021; 67/21 desde el 1º de febrero 2021 al 28 de febrero 2021 inclusive; 125/21 desde el 1º de marzo de 2021 al 12 de marzo 2021 inclusive; 168/21 desde el 13 de marzo de 2021 a 09 de abril de 2021 inclusive.

- XV. Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 235/21, el Poder Ejecutivo Nacional se establecen MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN, basadas en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Dichas medidas fueron ampliadas por el DNU 241/21.
- XVI. Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 287/21, prorrogado por el DNU 334/21, y nuevamente prorrogado por el DNU 381/21 el Poder Ejecutivo Nacional establece MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN respecto de la COVID-19, que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a gobernadores y gobernadoras de provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, para prevenir y contener su impacto sanitario;
- XVII. Que, dichas medidas entraron en vigencia el 12 de JUNIO de 2021 y se extenderán hasta el 25 de JUNIO inclusive;
- XVIII. Que, en el mentado DNU 287/21 - artículo 3º- se fijan los PARÁMETROS PARA DEFINIR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO: parámetros definidos (*razón de los casos, incidencia*), cuyo objetivo es determinar la existencia de "Bajo Riesgo", "Mediano Riesgo" o "Alto Riesgo" Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.

En el artículo 2º del DNU 334/21 se sustituye el inciso 4 del artículo 3 del DNU 287/21 – "inciso 4) Los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, serán considerados en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA cuando la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días por CIENTO MIL (100.000) habitantes sea igual o superior a QUINIENTOS (500) o el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%).

- XIX. Que, la clasificación de los grandes aglomerados urbanos, de los partidos y departamentos, conforme lo indicado en dicho artículo, se detalla y se actualiza periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación. (link: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>);
- XX. Que, el Partido de Marcos Paz posee aproximadamente 65 mil habitantes; y de acuerdo a la última actualización, en la página oficial que se menciona en el considerando anterior, establece: "Alto riesgo epidemiológico sanitario" Aglomerado urbano Área Metropolitana de Buenos Aires, incluye los 40 departamentos de la región Metropolitana de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellos - (...) Marcos Paz (...);
- XXI. Que, las restricciones, en efecto, no se tratan solo de preservar la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, siendo esa la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;
- XXII. Que, la evidencia científica indica que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre las personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.
- XXIII. Que, los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus. Las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus, son principalmente: ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado de manos frecuentes y la utilización de tapabocas-barbijo.
- XXIV. Que, por lo enunciado ut supra, el ARTÍCULO 4º del DNU 287/21 que dispone las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS" que deben ser atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, ha sido prorrogado por el DNU 334/21 y el DNU 381/21. Las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS" son:
- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
 - Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
 - Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
 - Higienizarse asiduamente las manos.
 - Toser o estornudar en el pliegue del codo.
 - Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Las mismas, deberán enfatizarse, refrescarse y publicitarse, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

XXV. Que, de igual manera las medidas y protocolos que deben ser adoptadas y /o reforzadas por la administración pública municipal y cualquier ámbito laboral privado, en los AMBIENTES LABORALES (artículo 9º DNU 287/21, prorrogado por DNU 334/21, prorrogado por DNU 381/20):

- Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

XXVI. Que, además, se mantienen vigentes las medidas dispuestas en el DNU 287/21, **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, artículo 5º (prorrogado por DNU 334/21, prorrogado por DNU 381/20), a saber:

a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas (...) (se aplica la restricción artículo 16º inc. a DNU 287/21).

Que, además, se mantienen vigentes las medidas dispuestas en el DNU 287/21, en los lugares entendido de **ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO**, el DNU 287/21 dispone que serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 16º de dicho DNU - ACTIVIDADES SUSPENDIDAS, las siguientes:

a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.

c. La práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados.

(Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda).

d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.

e. Realización de todo tipo de eventos culturales, recreativos, sociales, y religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.

f. Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre.

g. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en la modalidad de reparto a domicilio, y también en la modalidad de retiro, siempre que esta se realice en locales de cercanía.

- XXVII. Que, el Decreto Provincial N° 270/21, prorrogado por el Decreto Provincial 307/21, y actualmente prorrogado por Decreto 361/21, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional 287/21 prorrogado por Decreto Nacional 334/21, y DNU 381/21 temporarias, focalizadas, y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID 19.
- XXVIII. Que, el Decreto 361/21, PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO 132/2020, LA VIGENCIA DEL DECRETO 203/2020 Y LA VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 270/2021 DESDE EL 12 Y HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2021 (DECRETOS NACIONALES 287, 334 Y 381 DE 2021-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS-MEDIDAS TEMPORARIAS, FOCALIZADAS Y DE ALCANCE LOCAL - PREVENCIÓN - CONTAGIOS - ALARMA EPIDEMIOLÓGICA - EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19 - CORONAVIRUS).
- XXIX. Que, por Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 2239/21, se establece un sistema de fases, en el que están incluidos los Municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten. Aprueba el cuadro de actividades comprendidas en las fases 2, 3, 4 y 5 y el listado de Municipios. Deroga las Resoluciones 1555/21 MJGM, 1715/21 MJGM, 1895/21 MJGM y 1971/21 MJGM (Decreto Nacional 361/21 - restricciones-habilitaciones- horarios de circulación- servicios esenciales- actividad comercial- personas y actividades no esenciales- "Certificado Único Habilitante para Circulación- Emergencia COVID-19"- emergencia sanitaria- coronavirus).
- XXX. Que, de acuerdo a la normativa provincial, el Municipio de Marcos Paz se encuentra dentro de la Fase 3 "Alto Riesgo Epidemiológico" (anexo II Resolución Provincial MJGM nro. 2239/21).
- XXXI. **Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes Decretos DEM:** 788/2020 del 11 de marzo del 2020; 802/20 del 14 de marzo del 2020; 824/20 del 16 de marzo del 2020; 841/20 del 19 de marzo del 2020, 850/20 del 20 de marzo del 2020, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del 2020, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del 2020, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del 2020, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del 2020; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del 2020; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del 2020; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del 2020; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del 2020, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de 2020, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del 2020, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del 2020, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del 2020, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del 2020, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del 2020, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del 2020, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del 2020, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del 2020; Decreto DEM

1223/20 del 19 de junio del 2020; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del 2020, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del 2020, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del 2020; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del 2020, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del 2020; Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del 2020; Decreto DEM 1489/20 del 21 de agosto del 2020; Decreto DEM 1571/20 del 31 de agosto del 2020; Decreto DEM 1599/20 del 04 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1678/20 del 11 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1742/2020 del 21 de septiembre del 2020; Decreto DEM 1928/2020 del 13 de octubre del 2020; Decreto DEM 1973/2020 del 20 de octubre del 2020; Decreto DEM 2054/2020 del 29 de octubre del 2020; Decreto DEM 2101/2020 del 12 de noviembre del 2020; Decreto DEM 2255/2020 del 04 de diciembre del 2020; Decreto DEM 2402/2020 del 21 de diciembre de 2020, Decreto DEM 73/2021 del 11 de enero del 2021, Decreto DEM 370/2021 del 04 de febrero del 2021, Decreto DEM 462/2021 del 22 de febrero del 2021, Decreto DEM 592/2021 del 09 de marzo del 2021; Decreto DEM 660/2021 del 19 de marzo del 2021; Decreto DEM 819/2021 del 10 de abril del 2021; Decreto DEM 869/2021 del 17 de abril del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; Decreto DEM 1079/2021 del 03 de mayo del 2021; así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos;

XXXII. Que, en dichos actos administrativos este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, en dichos instrumentos administrativos se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento, posterior distanciamiento; así como también, en el contexto de aplicación de las medidas preventivas y de contención.

XXXIII. Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando; con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

TITULO I

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUESE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20, 1159/20, 1223/20, 1243/20, 1272/20, 1291/20, 13030 /20, 1413/20, 1465/20, 1489/20 1571/20; 1599/20; 1678/20; 1742/2020; 1928/2020; 1973/20, 2054/20, 2101/20, 2255/2020, 2402/2020, 73/2021, 370/2021, 462/2021, 592/21, 660/21,

819/21, 869/21, 1079/21, 1181 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o que las medidas dispuestas y que emanan de ello priorizan la salud de los habitantes por sobre cualquier medida que se adopte.

TÍTULO II MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 2º: "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS". DISPONGASE, que deben ser observadas, cumplidas y atendidas, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, del Partido de Marcos Paz, las siguientes reglas de conducta:

- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- Higienizarse asiduamente las manos.
- Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Comunicación, Medios y Contenidos, la difusión de las medidas, por los medios que el municipio disponga, a toda la comunidad.

TÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

"MEDIDAS APLICABLES A TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

(ART. 5º DNU 287/21)

ARTÍCULO 3º: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS:

DISPÓNGASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el DNU 287/21, prorrogado por DNU 334/21, y nuevamente prorrogado por DNU 381/21, Decreto Provincial 361/21, y Resolución 2239/21, se ha dispuesto la vigencia de las siguientes medidas, las que serán de aplicación en el Partido de Marcos Paz:

Se encuentran suspendidas las siguientes actividades:

a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

- b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, salvo mayores restricciones.

CAPÍTULO 2

"MEDIDAS APPLICABLES A LUGARES EN ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO"

ARTÍCULO 4º: "RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN". DISPONGASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el DNU 287/21 prorrogado por DNU 334/21, nuevamente prorrogado por DNU 381/20, Decreto Provincial 361/21, y Resolución MJGM 2239/21, relativo a la circulación para las personas no exceptuadas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas. ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Seguridad la disposición y adopción de mecanismos disuasivos, preventivos y de control tendientes al cumplimiento de las medidas sanitarias.

ARTÍCULO 5º: EXCEPCIÓN A LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN. DISPÓNGASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el DNU 287/21, prorrogado por DNU 334/21, y nuevamente prorrogado por DNU 381/21, Decreto Provincial 361/21, y Resolución 2239/21, se ha dispuesto la excepción a la medida de restricción de circulación, las que serán de aplicación en el Partido de Marcos Paz:

- Las personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.
- Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

PONERSE DE RESALTO, que las personas que se encuentran exceptuadas de las medidas enunciadas ut supra con autorización al uso de transporte público de pasajeros, son las personas que realizan las siguientes actividades servicios, o se encuentran en las situaciones previstas a continuación - art 4 DNU 334/21:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Actividades vinculadas a la cadena de valor e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 429/20.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores.

15. Actividades vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guarda.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.

Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y la de sus regulados en caso de resultar necesario.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso B.

27. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad.

28. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1. Personal de aduanas.

31. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario.

PONERSE DE RESALTO, que las personas que se encuentran exceptuadas de las medidas enunciadas ut supra SIN autorización al uso de transporte público de pasajeros, son las personas que realizan las siguientes actividades servicios, o se encuentran en las situaciones previstas a continuación – art 5 DNU 334/21:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
2. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía.
3. Producción y distribución de biocombustibles.
4. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20.
5. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas.
6. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
7. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.
8. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
9. Personas que deban trasladarse para realizar viajes al exterior.
10. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público. Todo ello conforme la Decisión Administrativa N° 524/20.
11. Industrias que realicen producción para la exportación.

TÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º: ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ENTIÉNDASE, por actividades económicas a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se desarrollen en el distrito. **DISPÓNGASE**, que solo podrán realizarse, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, nacional o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y anule el uso o lo restrinja las superficies cerradas, según el caso, permitiendo como máximo el uso del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su capacidad de ocupación habilitada incluyendo a los establecimientos destinados a la actividad gastronómica, los que deberán estar correctamente ventilados y asegurar el distanciamiento, uso de tapabocas obligatorio y los elementos sanitizantes correspondientes. En este

sentido, se recuerda lo dispuesto en el decreto DEM 1035/21 (artículo 6º 6.3. Ámbitos Comerciales. Implementación de Aleros - Toldos - Semicubiertos), sobre la posibilidad de colocación de semicubierto en vereda, sumando ante la llegada del otoño invierno instalación de elementos que permitan mejorar la estadía del consumidor como calefacción por métodos aprobados, y bancos de espera y descanso. Asimismo se visualiza imperioso la colocación en los lugares de espera y ámbitos cerrados o semicerrados, de medidores de dióxido de carbono para verificar el nivel de oxígeno, que asegure que el ambiente no se encuentra en riesgo.

DEJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

PONGASE DE RESALTO, que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

A tal fin, y para encontrarse autorizado, el titular de la actividad económica, servicio, industria, comercio, deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrará disponible en la página web oficial www.marcospaz.gov.ar - www.marcospazdigital.gob.ar - www.covid.marcospazconectada.com, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligará a su cumplimiento, al protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, autoridad sanitaria provincial y/o municipal, o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial, y/o agregados con posterioridad al mismo, o previamente aprobado por el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primera etapa del ASPO.

En caso de resultar una actividad que no posee protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires o incluidos en el anexo de Protocolos autorizados por autoridad sanitaria nacional en los términos del Decreto Nacional 459/20, o aprobados y agregados con posterioridad al mismo, o cuando no haya presentado previamente el PROTOCOLO DE MANEJO SANITARIO PANDEMIA COVID 19 que hubiere requerido el Municipio de Marcos Paz en el desarrollo de la primer Etapa del ASPO, deberá elevar la presentación/pedido correspondiente, teniendo como base los lineamientos, recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y/o municipal; así como también, las diferentes indicaciones impartidas por este DEM a lo largo del desarrollo de la pandemia.

Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente, y que se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

En todos los casos los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

En caso que la actividad, servicio haya hecho la presentación y elevación del "FORMULARIO TIPO" dispuesto en el marco del DNU 576/20, Decreto Provincial 583/20 y el Decreto DEM 1243/20, sin existir observaciones o devolución de la instancia municipal; se entiende cumplido el requerimiento que se efectúa en el presente. En caso de que hubieren existido observaciones a lo presentado en dicha oportunidad, deberá nuevamente realizar la correspondiente carga y presentación.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (razón de los casos - Incidencia), y demás parámetros que pondera esta administración comunal (porcentaje de vacunación - ocupación de camas); todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o emitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o se suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento, expedición, dictado, notificación.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO que, las medidas restrictivas relativas a las actividades serán notificadas para su implementación a quienes deban su implementación, en función de las conclusiones que se arriben en el COMITÉ DE CRISIS local, dichas circunstancias también serán puesta en conocimiento la Mesa de Contingencia Local y las diferentes Mesas Temáticas que articulan con las respectivas secretarías.

ARTÍCULO 7º: ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, RELIGIOSAS Y ARTÍSTICAS

DISPONGASE, que solo podrán realizarse, las actividades artísticas, recreativas, religiosas y deportivas, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, nacional o municipal que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y anule el uso o lo restrinja en las superficies cerradas, según el caso, permitiendo como máximo el uso del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su capacidad de ocupación habilitada en forma excepcional, que esté destinado a espera, los que deberán estar correctamente ventilados y asegurar el distanciamiento, uso de tapabocas obligatorio y los elementos sanitizantes correspondientes. Asimismo se visualiza imperioso la colocación en los lugares de espera, de medidores de dióxido de carbono para verificar el nivel de oxígeno, que asegure que el ambiente no se encuentra en riesgo.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las suspensiones o en la metodología no autorizada, ya sea por cantidad de personas en su desarrollo, ámbitos, y protocolos.

En todos los casos deberá dar cumplimiento a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales; y presentar las correspondientes declaraciones juradas aprobadas.

DÉJESE CONSTANCIA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo este DEM reglamentará días y horas para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO, que, en función de la evolución de la epidemia y de los parámetros definidos (razón de los casos - incidencia), y demás parámetros que pondera esta administración comunal (porcentaje de vacunación - ocupación de camas); todos los actos administrativos, hechos, autorizaciones, certificaciones que se otorguen o omitan, serán condicionados a la situación epidemiológica y/o sanitaria imperante, lo que hará que dichos actos administrativos fenezcan o se suspendan, de pleno derecho en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento, expedición, dictado, notificación.

DÉJESE CONSTANCIA, Y PONGASE DE RESALTO que, las medidas restrictivas relativas a las actividades serán notificadas para su implementación a quienes deban su implementación, en función de las conclusiones que se arriben en el COMITÉ DE CRISIS local, dichas circunstancias también serán puesta en conocimiento la Mesa de Contingencia Local y las diferentes Mesas Temáticas que articulan con las respectivas secretarías.

TITULO V DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES- RESTRICCIONES - SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 8: METODOLOGÍA- RESTRICCIONES - HORARIOS

DISPONGASE, metodologías, los horarios y días para la realización de las actividades económicas, artísticas, deportivas, culturales y religiosas:

- **ESENCIALES – ESPECIALES (FARMACIA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, ESTACIONES DE SERVICIOS).**
No se aplica restricciones de días u horarios.
- **ESENCIALES-EXCEPTUADOS OCUPACIÓN POR AFORO 30% SEGÚN CAPACIDAD HABILITADA: LUNES a DOMINGOS Y FERIADOS: 06 hs. a 20 hs.** Gomerías: deberán prever servicio de guardia rotatorio.
- **INDUSTRIAS: SEGÚN DETERMINACIÓN DEL PROTOCOLO PARTICULAR DE LA EMPRESA.**
- **SERVICIOS PROFESIONALES: LUNES a SÁBADOS: 08 hs. a 20 hs. – DOMINGO de: 09 hs. a 14 hs.** FERIADOS horario correspondiente al día de la semana.
- **ACTIVIDAD GASTRONÓMICA: Lunes a Domingos y feriados de 06 hs. a 23 hs. AFORO AL 30%. DELIVERY o TAKE AWAY.**
- **SISTEMA DE ENTREGA PUERTA A PUERTA DEMÁS ACTIVIDADES:** horarios de la actividad esencial o exceptuada.
- **BOCAS DE PAGO – PCIA. NET EN ÁMBITOS MUNICIPALES:**
 - Sede Libertad: Lunes a Viernes de 7 hs a 15 hs/ Sábados de 8 hs. a 13 hs.
 - Sede CIC: LUNES a VIERNES de 08 hs. a 17 hs
- **REMISES: Lunes a Domingos y feriados de 08 hs. a 20 hs.** Deberán prever servicio de guardia rotatorio de 20 hs. a 24 hs.
- **OBRAS PRIVADAS: LUNES a SÁBADOS de 07 hs. a 18 hs.**
- **ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES: Lunes a Domingos de 06 hs. a 2019 hs.**
- **ACTIVIDADES CULTURALES – ARTÍSTICAS INDIVIDUALES: Lunes a Domingos de 06 hs. a 20 hs.**
- **ACTIVIDADES LITÚRGICAS NO PRESENCIALES: Lunes a Domingos 10 hs. a 20 hs., c/ Horario de receso y descanso de 14 hs. a 16 hs. AFORO 30%.**

DÉJESE CONSTANCIA, que los empleadores y empleadoras de las actividades que no resultan esenciales, deberán garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTICULO 9º: ALARMA EPIDEMIOLÓGICA O SANITARIA

ENFATIZAR, y DEJAR CONSTANCIA, que cualquier, autorización, habilitación, excepción, aprobación, o acto administrativo que se expida, emita o dicte será **CONDICIONADO** al cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, que resultan de cumplimiento obligatorios por los ciudadanos, para la aplicación de las medidas. Dichos actos administrativos, autorizaciones, habilitación, excepción, aprobación, fenecerán o se suspenderán, de pleno derecho, en caso de que la situación sanitaria se modifique insatisfactoriamente desde su otorgamiento.

TITULO V

SANCIONES - REGISTRO DE INFRACTORES - INDICIO PRESUNCIONES - VERAZ SOCIAL

ARTÍCULO 10º: RATIFIQUESE, lo dispuesto en el artículo 14 del decreto DEM 852/20, que dice: " *se confeccionará un registro de infractores a las normas de excepción vigente por el covid 19, ya sea en comercios como en circulación con aquellos ciudadanos que hayan infringido las normas y donde ameritó actuaciones de la secretaría de seguridad, secretaria general, policía, hayan o no realizado las actuaciones para comunicar a la Justicia Federal según el artículo 205 y 239 del Código Penal, como así también aquellas personas que por medio de las redes (facebook, Instagram, twitter, mensajes de voz, o cualquier otra forma o medio), difundan información falsa, maliciosa o tendenciosa en el marco de esta delicada situación, y perjudiquen a la sociedad en general; dicho registro estará a cargo de la Secretaría Legal y Técnica, quien analizará cada situación e iniciará las acciones penales correspondientes de ameritar la situación.*

ARTÍCULO 11º: INDICIO PRESUNCIÓN

DETERMINESE, en función de lo previsto en el art 9º del Decreto DEM 1068/20 que, a los efectos de la constatación, y/o detección de infracciones a las obligaciones del ciudadano en general en el marco de la pandemia y de las medidas de contención y prevención impartidas por el gobierno, nacional, provincia o municipal; el relevamiento fotográfico que realice cualquier funcionario, agente municipal, revestirá la condición formal de indicio o presunción en el procedimiento contravencional, lo que no requerirá acta de comprobación (artículo 33º de la Ordenanza 48/2006); y la incorporación en el Registro de Infractores artículo 14º Decreto DEM 852/20)

ARTÍCULO 12º: VERAZ SOCIAL

PONER DE RESALTO, que se encuentra en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 7º In fine del Decreto DEM 1678/20. **DISPONGASE**, que como medida coercitiva o coactiva y sancionatoria en la que

REGISTRO

Dec. N° 1334 Año 2021 Folio 2720

podrá incurrir una persona humana o conjunto de ellas, o persona jurídica, o institución, que cometa o facilite la comisión, por acción u omisión, de las violaciones descritas en los artículos precedentes, acarreará sin excepción la imposibilidad de acceder a los beneficios municipales que preste o ponga a disposición el Municipio, siempre asegurando los derechos constitucionales. La información dispuesta en cada base de datos con relación a cada vecino, permitirá y dará fundamento ético y moral, y será herramienta en la implementación de políticas públicas.

ARTÍCULO 13º: PONER DE RESALTO, que se encuentra en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto DEM 879/20 que reza: *"DISPONGASE. Los comercios o actividades comerciales empadronadas que violen reiteradamente las normas referidas a la cuarentena y el aislamiento social preventivo y obligatorio serán sujetos no solo a la clausura y multa respectiva que corresponda sino también de la pérdida de la habilitación y/ empadronamiento con el consiguiente clausura definitiva de la actividad comercial afectando tanto a la actividad como al titular"*.

ACLÁRESE Y AMPLIESE, que el incumplimiento de los protocolos sanitarios, el incumplimiento de las medidas de conducta obligatorias, y parámetros sanitarios correspondientes en el marco de la pandemia, también acarrea la suspensión o pérdida de la habilitación, como sanción complementaria a la clausura y multa, también previstas.

TÍTULO VI "REINICIO DE CLASES PRESENCIALES Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES PRESENCIALES"

ARTÍCULO 14º: ESTESE, a lo dispuesto en la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires n° 2239/21, por la que se habilita las clases presenciales.

ENCOMIENDESE, a la Subsecretaría de Educación, el seguimiento de la medida adoptada a nivel provincial.

TÍTULO VII

CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN

PROGRAMA COMPLEMENTARIO MUNICIPAL DE VACUNACIÓN

ARTÍCULO 15º: PROGRAMA COMPLEMENTARIO MUNICIPAL DE VACUNACIÓN

FACULTASE, a la Secretaría de Gestión Pública, a la Unidad Intendente, a la Secretaría de Gestión Estratégica y Asuntos Municipales, y/o a los y las funcionarios/as en los que se les deleguen estas funciones encomendadas, iniciar formalmente las gestiones tendientes a la obtención de vacunas para ser aplicado al programa complementario municipal de vacunación contra Covid -19, y posteriormente inoculadas a los habitantes del Partido; así como también, las buenas gestiones que se realicen puedan ser puestas a disposición del Gobierno Provincial, o gobiernos locales. **AUTORICESE**, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de vacunas destinadas a generar

inmunidad adquirida contra la COVID-19. DISPONGASE, toda gestión oficiosa que se realice será puesta a disposición de las autoridades nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 16°: SUERO EQUINO.

PROSIGA CON LA IMPLEMENTACIÓN, el tratamiento con suero hiperinmune anti-SARS-CoV2, para tratar las enfermedad COVID-19, en pacientes alojados en el Hospital Municipal Dr. Hector J. D'Agnillo. Medidas y tratamientos que se han articulado con las autoridades Nacionales y Provinciales de Salud y el Instituto Malbrán.

ARTÍCULO 17°: ENCOMIENDESE, al equipo de la Secretaría de Salud conjuntamente con el IMDEC, la medición de otras posibles comorbilidades no previstas o tenidas en cuenta (sedentarismo, uso o ingesta de sustancias, etc.).

TÍTULO VIII "DECLARACION" - SERVICIOS BÁSICOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 18°: PÓNGASE ÉNFASIS Y DÉJESE CONSTANCIA que este DEM, entiende como SERVICIOS BÁSICOS UNIVERSALES: A los servicios de agua, cloaca, electricidad, gas natural, internet, salud, prevención seguridad, educación. Con igual sentido a la presente proclamación confeccionarse los Planes Directores; tendiendo además como premisas las esbozadas en el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD 1294/20, y el Decreto DEM NUEVA NORMALIDAD II 755/21.

ARTÍCULO 19°: VIGENCIA

El presente decreto comenzará a regir a partir del 12 de JUNIO de 2021.

ARTÍCULO 20°: De Forma.

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

AGRIM. MIGUEL ÁNGEL CORBELLINI
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. N° 1334 Año 2021 Folio 2722